



Interlocutorio	Nº304
Radicado	05266 31 03 001 2011 00417 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Pedro Antonio Jiménez Salazar.
Demandado	Raúl Octavio Ramírez Zuluaga Elvia Luz Castañeda Bustamante.
Asunto	Reanuda proceso y requiere.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 25 de septiembre de 2020, se ordenó remitir el presente proceso en lo que concierne al demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga, al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín para ser incorporado y considerado el crédito en el proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que adelantaba dicho juzgado bajo el radicado 05001 40 03 009 2020 00300 00. En consecuencia, se ordenó en dicho sentido levantar las medidas cautelares que tuvieran relación con el demandado que Raúl Octavio Ramírez Zuluaga, y en su lugar dejarlas a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Ahora bien, por memorial del 21 de enero de 22, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por medio del oficio n°207 del 21 de enero de 2022, informó que mediante auto del 14 de enero de 2022, se decretó la terminación del proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor Raúl Octavio Ramírez Zuluaga, por desistimiento tácito; por lo que, en consecuencia se hace devolución del proceso ejecutivo con radicado 001-2011-00417-00, para que se reanude el proceso en la etapa que se encontraba al momento de ser remitido al trámite de liquidación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el trámite de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga, ya se terminó por desistimiento tácito; se dispone reanudar el presente proceso.

No obstante lo anterior, se advierte que al remitir el presente proceso al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín para ser incorporado y considerado el crédito en el proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, se levantaron las medidas cautelares en relación al demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga y se dejaron a disposición del Juzgado en mención, para el proceso de Liquidación patrimonial, pero en el auto de terminación del proceso nada se adujo respecto a las medidas cautelares, motivo por el cual se hace necesario requerir al juzgado que adelantaba el trámite liquidatorio, para que informe la suerte de las medidas cautelares levantadas y dejadas a su disposición, o si el del caso, que las mismas vuelvan a ser puestas a disposición de este proceso.

Por último, se pone en conocimiento de las partes, el auto interlocutorio n° 018 del 14 de enero de 2022, y el oficio n° 207 del 21 de enero de 2022 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para los fines a los que tenga lugar.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso Ejecutivo instaurado por Pedro Antonio Jiménez Salazar en contra de los señores **Raúl Octavio Ramírez Zuluaga** y Elvia Luz Castañeda Bustamante, de conformidad con lo expuesto, y continuar con el mismo en el estado que se encontraba al ser remitido para el proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga.

SEGUNDO: Requerir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que informe la suerte de las medidas cautelares levantadas en este proceso y dejadas a su disposición, para el proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que se adelantaba en dicho juzgado bajo el radicado 05001 40 03 009 2020 00300 00; o si el del caso, que las mismas vuelvan a ser puestas a disposición de este proceso. Por la secretaría expídase el correspondiente oficio.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes, el auto interlocutorio n° 018 del 14 de enero de 2022, y el oficio n° 207 del 21 de enero de 2022 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para los fines a los que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2011-00417

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b50c29c4ad987fde8496d0ddc5d531ca759e156ad7299623f8e035689f5913f**

Documento generado en 07/03/2022 03:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>